

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, viernes 30 de junio de 1876.

Número 3,778.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.

Lei 73 de 1876 (23 de junio), que concede una pensión a la señora María de Jesús Mejía Gutiérrez, hermana del finado Jefe de la Independencia Liborio Mejía. 4161

Lei 74 de 1876 (23 de junio), que restablece la vijenzia de una pensión. 4161

Lei 75 de 1876 (23 de junio), que asigna una pensión a las hijas huérfanas de José de la Cruz Aréenas. 4161

Senado de Plenipotenciarios—Sesion del día 26 de junio de 1876. 4161

Cámara de Representantes—Sesion del día 24 de junio de 1876. 4162

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 200 de 1876 (24 de junio), adicional al reformatorio del espedido bajo el número 463, con fecha 23 de octubre de 1874, por el cual se adicionan y reforman las disposiciones vijentes sobre coatabilidad de la Hacienda nacional. 4162

Patentes de privilegio. 4162

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

Informe sobre el trazado del Ferrocarril del Norte. 4162

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union. 4164

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Resolucion sobre rescision de un contrato i sobre conservacion del trayecto de linea telegráfica comprendido de Itagüé a Cartago. 4164

Resolucion del Inspector de la 3.ª Seccion de las lineas telegráficas, sobre conservacion de las prisenas. 4164

Ceremonia celebrada por el Administrador principal de la Hacienda nacional en Barranquilla con David Pereira, para el suministro de alimentos para los enfermos del Hospital militar. 4164

Poder Lejislativo.

LEI 73 DE 1876

(23 DE JUNIO),

que concede una pensión a la señora María de Jesús Mejía Gutiérrez, hermana del finado Jefe de la Independencia Liborio Mejía.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que la República, reconocida a los importantes i distinguidos servicios que prestó a su patria el Teniente Coronel Liborio Mejía, en la santa causa de la Independencia, honró su memoria con merecida gratitud i le concedió a su madre una pensión vitalicia (lei de 19 de mayo de 1848);

2.º Que muerta dicha señora su madre en 1864, cesó aquella pensión, i que hoy se halla su hermana pobre i anciana,

DECRETA:

Artículo único. Concédesse a la señora María de Jesús Mejía Gutiérrez una pensión vitalicia de veinte i cinco pesos mensuales, la cual se pagará como las de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a veinte de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 23 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLEZ.

LEI 74 DE 1876

(23 DE JUNIO),

que restablece la vijenzia de una pensión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Restabléciese a Rosa Acevedo de Santos i a su hija única Filomena Santos, en el goce de la pensión de veinte pesos mensuales que les asignó el decreto lejislativo de 20 de abril de 1869, cuya pensión les será pagada como se pagan las de los militares de la Independencia.

Artículo 2.º Por defuncion de Rosa Acevedo de Santos, acercará a su hija Filomena la pensión íntegra de que trata esta lei.

Dada en Bogotá, a veinte de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 23 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLEZ.

LEI 75 DE 1876

(23 DE JUNIO),

que asigna una pensión a las hijas huérfanas de José de la Cruz Aréenas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Asígnase a María de Loreto, Benigna i María de los Angeles Aréenas, hijas del antiguo Teniente Coronel José de la Cruz Aréenas, una pensión de cuarenta pesos mensuales, que se pagará como se pagan las de los militares de la Independencia, i de la cual gozarán las sobrevivientes de dichas tres hermanas.

Dada en Bogotá, a veinte de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 23 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLEZ.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 26 de junio de 1876.

PRESENCIA DEL CIUDADANO VENGOECHEA.

En Bogotá, el día 26 de junio de 1876, a las once de la mañana, se llamó la lista de los señores Senadores, a la cual respondieron solamente los ciudadanos De la Torre,

Guarnizo, López, Mosquera, Payan, Pizano, Samper, Vargas i Vengoechea.

A las doce se declaró abierta la sesion del Senado, i a esta hora estuvieron presentes los demas señores Senadores.

El Senado se ocupó en estos asuntos:

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, firmándose la del 24 de los corrientes.

II

Dióse cuenta del órden del día de ambas Cámaras.

III

El señor Samper, de la comision de redaccion, devolvió, para la firma, estos proyectos: de "lei que concede un auxilio al distrito de Calamar, en el Estado de Bolívar;" i de "lei que reconoce un crédito" (a favor de los que fueron Agentes de Bienes desamortizados en el Estado de Boyacá, por sueldos devengados).

Así mismo devolvió el señor García, con igual objeto, los dos ejemplares del proyecto "que honra la memoria del dictador Juan del Corral." Estos documentos, que firmaron Presidente i Secretario, siguieron inmediatamente el curso reglamentario.

IV

Consideró el Senado el proyecto de "lei que deroga varios artículos del Código fiscal, el inciso 6.º del artículo 3.º de la lei 80, de 1870, i da cierta autorizacion al Poder Ejecutivo," para el cual acordó variaciones en uno de los días anteriores; i resolvió en esta vez, de acuerdo con la insistencia de la honorable Cámara de Representantes, que se leyó al efecto, adoptar el proyecto sin variacion alguna.

El Presidente ordenó que se diera aviso del resultado, con devolucion del espediente.

V

En seguida se discutieron las modificaciones introducidas por la honorable Cámara de Representantes en el proyecto de "lei de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1875 a 1876." Estas variaciones consisten en la negativa dada por la otra Cámara a la partida hasta de mil pesos votada para pagar al señor R. Santodomingo Vila, Senador por el Estado soberano de Bolívar, ciertos viáticos i dietas; i en la adopcion de nuevos créditos adicionales: en la primera no convino el Senado, insistiendo por lo mismo en la partida orijinal; i de los segundos, rechazó las dos partidas, de \$ 577-05 cs. i \$ 656, destinadas respectivamente, para legalizar el gasto hecho en los años de 1874 a 1876, en el sueldo de un escribiente para la Aduana de Buenaventura; i para pagar a la Inspeccion del puerto de Panamá los sueldos que se le adeudan en tres meses del año de 1875. Las otras partidas se aprobaron: de \$ 227-20 i \$ 4,600 para sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara de Representantes en diez días más para el arreglo del archivo; la primera; i para impresiones oficiales i encuadernacion, la segunda.

El Presidente ordenó que inmediatamente se comunicara el resultado, con remision del espediente.

VI

El proyecto de "lei por la cual se reconoce i manda pagar un crédito" (a favor del señor Samuel Pinedo), propuesto por el señor Restrepo como resultado de una comision, se discutió en primer debate, i fué aprobado, en votacion secreta, por 15 balotas blancas contra 5 negras, que escrutaron los ciudadanos Baena i Diez. Se dió la comision al señor Farías.

VII

Dada lectura al informe del señor Farías, se declaró abierto el segundo debate del proyecto de "lei que manda levantar la carta jeográfica del país." Dada a la discusion la variacion que para el artículo 1.º propone el autor del informe, propuso el señor García, i sustentó i fué aprobado, lo que sigue:

"Suspéndase, hasta las sesiones del año próximo, la discusion de este proyecto, que se publicará junto con el informe de la comision."

VIII

Acto continuo propuso el señor Payan: "Altérese el órden del día i considérese lo siguiente:

"Revócase la resolucion presidencial que declaró rechazado, en la sesion del día 21 anterior, el proyecto de "lei que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo relativas al ferrocarril del Cauca," i continúese el segundo debate de dicho proyecto."

Discutieron lo propuesto el autor i los señores Mosquera, García i Samper, los dos primeros en pro i los últimos en contra, i el Senado lo negó en seguida.

Inmediatamente despues propuso el mismo señor Payan:

"Altérese el órden del día, i considérese lo siguiente:

"Revócase la improbacion dada al artículo 1.º del proyecto de "lei que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo relativas al ferrocarril del Cauca, i reconsidérese."

El Presidente fundado en el artículo 331 del Reglamento, que dispone que todo proyecto rechazado, se tenga, al reconsiderarse, como proyecto nuevo, i como tal, sujeto a los debates establecidos, declaró inadmisibles la proposicion preinserta.

Incontinenti presentó el señor Mosquera la que va a copiarse, que fué aprobada:

"Altérese el órden del día, i reconsidérese en primer debate el proyecto de "lei que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo relativas al ferrocarril del Cauca."

IX

En consecuencia, leyóse el proyecto referido, i se dió cuenta de la nota dirigida al Secretario del Senado por el de Hacienda i Fomento, remitida de un telegrama remitido al Presidente de la Union por el del Estado soberano del Cauca i que se refiere a este mismo asunto; i abierto el primer debate i aprobado que fué el proyecto, se dió en comision, con término de 24 horas, al señor Senador Mosquera.

X

Continuó el segundo debate del proyecto de "lei adicional al reformatorio del Código fiscal de la Union;" i dado a la discusion el artículo 1.º, el señor Samper lo modificó, i se aprobó i fué adoptado, así:

"Artículo 1.º.....

§.º Para que tenga efecto lo dispuesto en este artículo, será indispensable que los objetos de que se trata, no tengan forro ó empaque de ninguna clase."

La modificacion de la comision para el artículo 2.º se negó, como se negaron igualmente los artículos 2.º i 3.º orijinales.

El artículo 4.º se adoptó orijinal, i el 5.º se aprobó i fué adoptado, con esta modificacion propuesta por la comision:

"Artículo 5.º En el caso del artículo 130 del Código fiscal, los derechos se liquidarán como allí se ordena, es decir, segun la clase de la tarifa a que pertenecen cada una de las mercaderías contenidas en el bulto, aunque en la factura no se exprese el peso parcial de cada una de ellas, siempre que el peso bruto del bulto resulte de acuerdo con el de la factura, al tenor del artículo 110 del mismo Código."

"Los derechos de las cajas i forros se liquidarán distribuyendo su peso entre las diversas clases de mercaderías que la caja o el bulto contenga, en proporcion al de cada una de dichas clases."

Los artículos 6.º, 7.º, 10 i 11, orijinales, se negaron; i los marcados con los números 8.º i 9.º se aprobaron sin variacion.

El artículo 12, que trata de los objetos que deben considerarse incluidos en la 2.ª clase de la tarifa, se dió al debate modificado por el autor del informe con la agregacion de las palabras "i de música," despues de estas otras: "Los libros i folletos impresos." Discutieron esta modificacion i la disposicion principal, los señores Samper, Del Real i Restrepo, en contra el primero i el último, i en pro el segundo.